



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio en atención a los memoriales visibles en documentos 22, 23, 24 y 31. Queda para proveer. **Abril 02 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.775

Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: OSCAR EDUARDO CRUZ BECERRA (Hijo)

Interesados: PAULA ANDREA CRUZ DOMINGUEZ (Hija).

Causante: EDUARDO CRUZ MILLAN (Q.E.P.D.)

Rad. No.: 761114003003-**2023-00117**-00

ASUNTOS:

1. En primer lugar, se encuentra memorial del 15 de noviembre de 2023 (anexo 22), donde el apoderado judicial de la parte demandante aporta diligencias de notificación a la señora PAULA ANDREA CRUZ DOMINGUEZ, quien es hija del causante EDUARDO CRUZ MILLAN (Q.E.P.D), y que una vez revisados los anexos cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Es por esto que en escrito del 06 de diciembre de 2023 (anexo 24), la señora PAULA ANDREA, contesta la demanda mediante apoderado judicial con presentación de poder debidamente conferido (Art.75 del C.G del P.), quien manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario y se permite presentar excepciones de mérito o de fondo las cuales serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. Por otra parte, en escrito del 20 de noviembre de 2023 (anexo 23) el apoderado informa sobre **el estado actual de la obligación hipotecaria en favor del señor AGUSTIN ARIAS OLAYA**, sin embargo, pese a que los anexos de un proceso ejecutivo hipotecario demostrarían la terminación del proceso **tal anotación se sigue presumiendo vigente** para lo cual **es necesario la vinculación al proceso del señor ARIAS OLAYA y sea el directamente quien informe que no tiene interés alguno por cuenta de su crédito.**

3. Finalmente, en cuanto a la acreedora hipotecaria **CLAUDIA JIMENA GONZALEZ FONSECA**, se presentan los comprobantes del levantamiento de la **obligación anotación No.9 del certificado de tradición 373-19304**, que pesaba sobre el bien relicto del causante, en consecuencia, se prescindirá de su citación al proceso.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora PAULA ANDREA CRUZ DOMINGUEZ identificada con cedula No.52.143.647 como HEREDERA en su calidad de hija del causante EDUARDO CRUZ MILLAN (Q.E.P.D.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Dr. ALEXIS MONTAÑO ANGULO identificado con C.C. No.6.107.921 y Tarjeta Profesional No.385.964 del C.S de la J., **como apoderado de la señora PAULA ANDREA CRUZ DOMINGUEZ.**

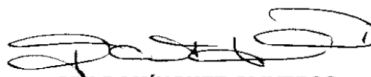
TERCERO: TENER por contestada la presente demanda, escrito del cual se correrá traslado en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR al señor AGUSTIN ARIAS OLAYA en calidad de acreedor hipotecario del causante EDUARDO CRUZ MILLAN (Q.E.P.D.), para que si a bien lo considera haga exigible su crédito bien sea en este proceso o en proceso separado o informe la situación actual del mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal., en la forma y términos establecidos en el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 462 del C. G. del P.

QUINTO: DESISTIR de la citación de la señora CLAUDIA JIMENA GONZALEZ FONSECA como acreedora hipotecaria predio 373-19304 por las razones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 036. El anterior auto se notifica hoy <u>3 de abril de 2024</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
